



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 335-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de octubre de 2022.- Las 12h36.- **VISTOS:**

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Conforme la razón sentada por el señor secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 18 de octubre de 2022, a las 20h31, “(...) se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo desde la dirección de correo electrónico chimboracensesemprendedores@yahoo.es, con el asunto: “SOLICITANDO JUSTICIA ELECTORAL.” (fs. 8)
- 1.2 Del Acta de Sorteo **No. 173-19-10-2022-SG**, 19 de octubre de 2022, así como de la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **335-2022-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs 7-8)
- 1.3 El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 19 de octubre de 2022, a las 12h48, en un (01) cuerpo, compuesto por ocho (8) fojas.
- 1.4. Con auto dictado el 20 de octubre de 2022, a las 12h36, en mi calidad de sustanciador de la causa dispuse:

“PRIMERO: Por cuanto, el escrito presentado el 18 de octubre de 2022, a las 20h31, no contiene firmas que sean susceptibles de validación, el señor Pedro Lucas Villa Lema, en el plazo de dos (2) días, remita el referido documento en original; consecuentemente, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deberá constar debidamente suscrito, caso contrario se lo tendrá por no presentado.

Tenga en cuenta el peticionario que, su escrito debe contener el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; mismo que será entregado de forma física en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; o en su defecto a través de canales electrónicos, de ser el caso, deberá contener firmas susceptibles de



validación (firma electrónica), como dispone el inciso tercero del artículo 14 del Reglamento de Actividades técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE

Una vez que el recurrente dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; caso contrario se procederá con el archivo.

SEGUNDO.- *La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.” (fs. 9 y vta.)*

- 1.5.** El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma por el secretario general de este Tribunal el mismo día, mes y año, en los correos electrónicos señalados por el compareciente. (fs. 14)

Con estos antecedentes, por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

- 2.1.** El 18 de octubre de 2022, a las 20h31, conforme lo certifica el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, “(...) *se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec, con correo desde la dirección de correo electrónico chimboracensesemprendedores@yahoo.es, con el asunto: “SOLICITANDO JUSTICIA ELECTORAL”, documento que consta en copia simple, sin firmas autógrafas y del que no es posible determinar cuál es la pretensión del compareciente, pues su contenido es ambiguo, oscuro e impreciso.*
- 2.2.** Mediante auto dictado el 20 de octubre de 2022, a las 12h36, dispuse al compareciente que en el plazo de dos días aclaren y completen su pretensión, en los siguientes términos:

“PRIMERO: *Por cuanto, el escrito presentado el 18 de octubre de 2022, a las 20h31, no contiene firmas que sean susceptibles de validación, el señor Pedro Lucas Villa Lema, en el plazo de dos (2) días, remita el referido documento en original; consecuentemente, el escrito con el que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador deberá constar debidamente suscrito, caso contrario se lo tendrá por no presentado.*

Tenga en cuenta el peticionario que, su escrito debe contener el nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador; mismo que será entregado de forma física en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; o en su defecto a través de canales electrónicos, de ser el caso, deberá contener firmas susceptibles de validación (firma electrónica), como dispone el inciso tercero del artículo 14 del



Reglamento de Actividades técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE

Una vez que el recurrente dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se procederá conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; caso contrario se procederá con el archivo.

SEGUNDO.- *La presente causa se sustanciará en plazos por corresponder al proceso de elecciones seccionales 2023 y CPCCS.”*

2.3. El auto antes referido, fue notificado el 20 de octubre de 2022, a las 20h13, en los correos señalados por el compareciente: **chimboracensesemprendedores@yahoo.com** y **chimboracensesemprendedores@yahoo.es** conforme así se desprende de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal. (fs. 14)

2.4. De la revisión del cuaderno procesal se advierte que, el compareciente, pese haber sido notificados en legal y debida forma dentro del tiempo concedido por este juzgador, no comparecieron al proceso a fin de aclarar y completar el recurso, conforme así lo dispuso el 20 de octubre de 2022, a las 12h36.

2.5. La Constitución de la República del Ecuador, dispone dentro de las garantías del debido proceso, que a toda autoridad administrativa o judicial le corresponde:

“...garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”

2.6. El artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Artículo 7.- Calificación del recurso o acción.- *Si el recurso o acción no cumple los requisitos previstos en el artículo anterior, a excepción de los numerales 1 y 6, fuere oscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente, el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar y completar en dos días.*

De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa. (Las negritas y lo subrayado fuera del texto original).

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez electoral, resuelve:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Justicia que garantiza democracia



SEGUNDO.- EJECUTORIADO el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto, señor **PEDRO LUCAS VILLA LEMA** en los correos electrónicos **chimboracensesemprendedores@yahoo.com** y **chimboracensesemprendedores@yahoo.es.**

CUARTO.- SIGA ACTUANDO el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contenciosos Electoral.

QUINTO.- PUBLÍQUESE el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec.**

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, D.M., 24 de octubre de 2022.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSOS ELECTORAL
DVC

